



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2021.

MTR. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO
PÚBLICO ELECTORAL DE VERACRUZ
Calle Benito Juárez No. 69, Colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio **OPLEV/SE/1242/2021** de fecha 5 de febrero de 2021, signado por usted, se remitió el similar **OPLEV/DEPP/276/2021**, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, al que se adjuntan los escritos de consulta de los CC. Agustín Arcos Gamboa, Oliver Olmos Cabrera, Adolfo Hernández Ramírez y Luis Enrique Hernández Illescas, aspirantes a candidatos de los municipios de Veracruz, Xalapa y Huatusco, por medio de los cuales se realizan consultas, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

• **Escrito de Agustín Arcos Gamboa:**

“La aplicación de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad y la aplicación de principio “Pro persona”, para:

- 1. Que se proteja mi derecho de sufragio y de participación en el gobierno, en condiciones generales de igualdad, (sic) y se inhabiliten la obligatoriedad en la toma de fotografía sin cubre boca y firma en dispositivos móviles para generar el registro en la Aplicación “Apoyo Ciudadano” del INE.*
- 2. Que se me tenga en igualdad de condiciones con las y los candidatos de partidos políticos, por lo que solicito la ampliación del plazo legal para la obtención de apoyo ciudadano hasta 2 días antes del inicio del periodo para el registro de los candidatos de partidos políticos.*
- 3. Que se me tenga en condiciones generales de igualdad en relación a las y los candidatos de partidos políticos, (sic) y que el periodo de solicitud de registro de los Aspirantes a Candidaturas Independientes coincida con el periodo de registro de los candidatos de partidos políticos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

4. Que no se ponga en riesgo a mi integridad personal, de las personas que contribuyen a recabar el apoyo ciudadano y de las y los ciudadanos que desean ejercer su derecho de asociación con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político de apoyar para la obtención de mi candidatura independiente, dadas las condiciones extraordinarias de pandemia, se reduzca el porcentaje considerado de la lista nominal, para solicitar registro como candidato independiente de 3% a 1% y salvaguarde nuestro derecho a la salud. (...)

• **Escrito de los CC. Oliver Olmos Cabrera, Adolfo Hernández Ramírez y Luis Enrique Hernández Illescas**

“(...) manifestamos nuestro desacuerdo con el plazo otorgado para la recolección de firmas, así como también al porcentaje requerido de firmas a recolectar. Lo anterior en base (sic) a las irregularidades que se han presentado en el proceso y, sobre todo, a la inoperancia del sistema en el PORTAL de CAPTACIÓN y la aplicación diseñada para captar firmas para teléfonos inteligentes llamada INE APOYO CIUDADANO

Es por esta razón que por medio del presente manifestamos nuestra queja y solicitamos se conceda una ampliación de veinte días para la recolección de firmas además de solicitar que el porcentaje de recolección se reduzca al 1% del padrón electoral con respecto a los siguientes puntos:

- 1. La capacitación otorgada por el Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz careció de orden y profesionalismo, además de contradecir lo expuesto en dicha capacitación con los documentos oficiales del Instituto Nacional Electoral.*
- 2. La atención inmediata por parte del personal de prerrogativas inició una semana después de haber obtenido la constancia de aspirante, argumentando que en cualquier momento ellos están disponibles y podemos asistir a las oficinas, no tomando en cuenta que nos ubicamos en otros municipios.*
- 3. La aplicación para teléfonos inteligentes llamada INE APOYO CIUDADANO presenta constantes fallas, incluso hasta en los teléfonos de gama alta. un ejemplo reciente es el 2 de febrero cuando la aplicación dejó de funcionar por algunas horas, limitando así la recolección de formas.*
- 4. El sistema llamado PORTAL DE CAPTACIÓN presenta fallas continuas. Un ejemplo reciente es el 2 de febrero cuando a partir de las 12:00 horas el sistema presentó un bloqueo para dar de alta auxiliares y regresó a la normalidad hasta las 20:00 horas, limitándonos 8 horas laborables para registrar auxiliares.*
- 5. La constancia de aspirante se otorgó el 23 de enero, dando un margen de menos de 24 horas para la configuración en el sistema, práctica en el sistema y registro de auxiliares. Por mencionar que el aprendizaje de registro de auxiliares fue a prueba y error, y no bajo un acompañamiento del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

6. *No se estableció un portal o un correo oficiales con dominio ya sea del OPL E o del INE ya sea para exponer dudas para el envío de documentos, simplemente se manejó un correo Informal.*
7. *Se generó una confusión con las fechas de envío de los formatos FURA para la aprobación de auxiliares debido a que en la capacitación se mencionó una instrucción, pero la información publicada en los portales y medios oficiales era diferente.*
8. *Derivado de la situación que se presenta por la pandemia declarada por el brote del virus SARS-CoV2(COVID-19) en el mundo, y la cual tiene varios municipios del Estado de Veracruz en semáforo rojo, se han presentado complicaciones para hacer contacto físico con los ciudadanos para obtener su firma de manera voluntaria y directa.*
9. *La aplicación en su modalidad de autoapoyo presenta inconsistencias, generando incertidumbre entre los ciudadanos que desean otorgar su firma de manera voluntaria y directa.*
10. *La primera semana de recolección de firmas se empalmó con el curso de fiscalización por lo cual se generó una complicación en los equipos de trabajo y administración del sistema.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario y sus anexos, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que los escritos de los aspirantes, son remitidos a efecto de hacer del conocimiento a esta autoridad solicitudes que versan respecto de la petición de modificación de plazos de obtención de apoyo ciudadano, la reducción de porcentaje del padrón electoral para solicitar el registro como candidato independiente, es decir del 3% al 1%, y por último, que se inhabilite la obligatoriedad en la toma de foto sin cubre bocas y firma en dispositivos móviles para generar su registro en la app “INE APOYO CIUDADANO”

II. Marco normativo aplicable

La Reforma Electoral de dos mil catorce, estableció un nuevo esquema competencial en materia electoral, por lo que el otrora Instituto Federal Electoral fue disuelto, para dar paso al Instituto Nacional Electoral, al que se le dotó de ciertas atribuciones que comprenden tanto el ámbito federal como local.

El ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral (INE), se encuentra contemplado en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se determina que **la fiscalización de los recursos involucrados en las campañas electorales será competencia de esta autoridad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

En ese sentido, los artículos 196 y 199 de la Ley General de Procedimientos Electorales delimita las facultades y atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, encontrándose las que conciernen a la revisión de las operaciones relativas al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento los sujetos obligados.

Por otro lado, el párrafo 4, del artículo 16 del Reglamento de Elecciones, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización resolverá las consultas que sean de carácter **técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando se refieran a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.**

En consecuencia, conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las consultas formuladas por los sujetos obligados, pueden ser conocidas y resueltas por la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y, por el Consejo General, todos del INE, dependiendo del objeto de la consulta, en los términos que han sido señalados.

Precisado lo anterior, el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para lo cual, se estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad del Consejo General de este Instituto, de **atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite** o para sentar un criterio de interpretación.

De conformidad con el artículo 18 y penúltimo párrafo del artículo 267, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Lo expuesto evidencia que, si bien es una facultad del Organismo Público Local realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en su legislación local, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de dos mil catorce.

En ese sentido, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG289/2020 **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, así como, para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En consecuencia, en el resolutivo PRIMERO del acuerdo INE/CG289/2020, se estableció la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales, determinándose la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
5	México, Nayarit, Veracruz	22 de febrero 2021

Asimismo, el punto de acuerdo SÉPTIMO del referido Acuerdo INE/CG289/2020, instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, para que en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en dicho acuerdo, debiendo informar las determinaciones correspondientes al Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por otro lado, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG519/2020, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Concurrentes 2020-2021, tomando en cuenta los plazos aprobados en el diverso acuerdo INE/CG289/2020.

Robustece lo anterior, el Acuerdo **INE/CG04/2021**, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó la modificación de los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, tales como: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que habían sido aprobados mediante los Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, esgrimiendo entre otros, los argumentos tales como:

“Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

(...)

*Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.***

(...)

11. *En uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó homologar lo que respecta a los plazos para la terminación del periodo de apoyo ciudadano por medio de bloques de entidades como se muestran a continuación:*

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
5	México, Nayarit, Veracruz	22 de febrero 2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

(...)

Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

(...)

En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.

2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021

Asunto.- Se responde consulta.

resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.

(...)

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
5	México, Nayarit, Veracruz	22 de febrero 2021

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia...”

Ahora bien, toda vez que la materia de la presente consulta versa sobre diversos puntos que involucran al periodo de obtención de apoyo ciudadano, es preciso señalar que el artículo 269 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave establece lo siguiente:

“Artículo 269 (...)

*Para la fórmula de Presidente y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **tres por ciento** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio.”*

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el artículo 290 del Reglamento de Elecciones establece que, el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 aprobó los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*.

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificaron los aludidos Lineamientos de Verificación aprobados en el Acuerdo INE/CG552/2020.

De igual manera, en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE de Veracruz emitió el Acuerdo OPLEV/CG012/2021, mediante el cual aprobó el *Protocolo específico para evitar contagios por Coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “REGISTRO CIUDADANO” de la aplicación móvil de “APOYO CIUDADANO – INE”*.

Finalmente, en sesión extraordinaria urgente de fecha veintitrés enero de dos mil veintiuno, el referido Consejo General del OPLE mencionado emitió el Acuerdo OPLEV/CG037/2021, mediante el cual aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas de ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

III. Caso concreto

A efecto de abordar con mayor claridad y de manera conjunta, los puntos materia de análisis de la presente consulta, resulta necesario dividirla de manera temática, con el objeto de sistematizar la respuesta, por lo que se realizará conforme a los apartados siguientes:

A. Ampliación de los plazos para la obtención de Apoyo Ciudadano.

B. Reducción de porcentaje del 3% al 1%, de la lista nominal considerado para solicitar registro como candidato independiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021

Asunto.- Se responde consulta.

C. Inhabilitación de fotografía sin cubre bocas y uso de dispositivos móviles.

D. Condiciones de igualdad entre los candidatos independientes y los candidatos postulados por un partido político.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados en comento:

A. Ampliación de los plazos para la obtención de Apoyo Ciudadano.

De conformidad con lo establecido en el multicitado acuerdo INE/CG289/2020, la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de ayuntamientos y diputaciones en el estado de Veracruz fue fijada el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno y sus plazos de fiscalización establecidos en el acuerdo INE/CG519/2020; en ellos se consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Lo anterior, según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Veracruz	22 de febrero 2021	jueves, 25 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	lunes, 08 de marzo de 2021	sábado, 13 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas.

No pasa desapercibido que parte de la motivación de la consulta respecto a la posibilidad de modificar los plazos, hace referencia al contexto de la pandemia que acontece en el territorio estatal, sin embargo, se hace hincapié en que tal circunstancia ha sido valorada y considerada para la toma de decisiones en los ajustes hechos a cada periodo, entre las que se encuentran las previsiones mencionadas, que consistieron en reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Adicional a lo anterior, también se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el dictamen consolidado correspondiente. Lo anterior torna patente la imposibilidad de determinación de ampliación de plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es importante mencionar que hacer una modificación de plazos cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarían el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.

Ahora bien, en el acuerdo **INE/CG004/2021**, aprobado el cuatro de enero de la presente anualidad, se consideró viable ajustar los periodos de obtención de apoyo ciudadano para ciertos estados, entre los que no se encuentra Veracruz. Es decir, la fecha otorgada para el aludido periodo, **fue confirmada**, tomando en cuenta la emergencia sanitaria de orden público y nacional, así como las diversas actividades y funciones a desarrollar por parte de la autoridad electoral, lo que permite que cumpla cabalmente con sus obligaciones, y que no sean vulnerados los derechos de los sujetos que contendrán en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

B. Reducción de porcentaje del 3% al 1%, de la lista nominal considerado para solicitar registro como candidato independiente.

En relación a este apartado resulta de vital importancia señalar que esta autoridad no es competente para realizar un pronunciamiento al respecto, pues tal y como ha sido señalado en el apartado denominado *Marco normativo aplicable* de la presente consulta, el ámbito de competencia de esta autoridad radica en cuestiones concernientes a la verificación y revisión del origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos obligados.

No obstante lo anterior, a efecto de atender el planteamiento puesto a consideración de esta autoridad, se brinda orientación de conformidad con los criterios establecidos en la normativa electoral.

En ese sentido, es importante destacar que el Reglamento de Elecciones en su artículo 290 establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Al respecto, dichos lineamientos señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Es así que, mediante sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, aprobó los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*.

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modificaron los Lineamientos de Verificación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG/552/2020.

Atendiendo a lo anterior, el porcentaje de apoyo ciudadano no podría ser modificado, toda vez que obedece al seccionamiento distrital o a la modificación de la cartografía electoral federal. Es decir, el porcentaje establecido en la legislación se determinó a fin de generar condiciones de equidad y en atención al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto, por lo que no pudiera ser modificado al interés particular del solicitante.

Lo anterior guarda relación con el principio de respaldo ciudadano mínimo sobre el que descansa la existencia de las candidaturas independientes, pues este busca que el abanico de opciones políticas que se presente a la ciudadanía en la jornada electoral se conforme por contendientes que, en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, hayan demostrado un umbral de respaldo mínimo y disperso entre el área geográfica que comprende el territorio en que se contiene, criterios de respaldo que se prevén en la legislación de cada entidad federativa.

Lo anterior resulta fundamental en la consulta que se contesta, pues la previsión del umbral porcentual requerido para obtener una candidatura independiente se encuentra consignada en la legislación estatal, de tal suerte que esta autoridad resulta incompetente a efectos de determinar modificación alguna a los mismos.

C. Inhabilitación de fotografía sin cubre bocas y uso de dispositivos móviles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En relación a este apartado, es importante señalar que esta autoridad no es competente para realizar un pronunciamiento al respecto, pues tal y como ha sido señalado en el apartado de *Marco normativo aplicable* de la presente consulta, el ámbito de competencia de esta autoridad radica en cuestiones concernientes a la verificación y revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos obligados.

No obstante lo anterior, a efecto de atender el planteamiento puesto a consideración de esta autoridad, se brinda orientación de conformidad con los criterios establecidos en la normativa electoral.

Por lo que hace a lo manifestado por los solicitantes, vale la pena recordar que en el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a obtener candidaturas independientes del ámbito federal, por lo que se estimó conveniente trasladar su uso para la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes locales de todo el país.

Derivado de lo descrito, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, por medio del cual se aprobaron los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018*.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el uso de la tecnología para la captación de apoyos de los aspirantes es viable, pues a través de la Aplicación Móvil creada por el propio Instituto se contribuye a hacer más eficiente la verificación de los mismos, contra el padrón electoral y la lista nominal, lo cual proporciona certeza a la ciudadanía.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta el reto que representa la organización de comicios electorales en medio de una pandemia ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID-19), que está confinando a las personas en sus casas, cambiando los patrones de interacción social y al mismo tiempo impone a las autoridades el deber de procurar la salud de las y los ciudadanos, se ha visto en la necesidad de instrumentar los protocolos debidos de higiene y distanciamiento social.

Por lo tanto, tomando en consideración tales circunstancias, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que aprobó los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Electoral
2020-2021.

Local

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificaron los Lineamientos de Verificación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG/552/2020.

En dichos Acuerdos se explica el funcionamiento del aplicativo móvil, destacando entre los más importantes los siguientes aspectos:

- Las y los ciudadanos que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H (credenciales que cuentan con el código QR) y vigentes.
- La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- La o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store y Google Play, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
- La o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
- La o el ciudadano deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".
- Se verificará la información de la o el ciudadano ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad, Distrito y sección) para determinar a las y los aspirantes para los cuales podrá registrar su apoyo ciudadano.
- La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código solo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- La o el ciudadano deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
- La o el ciudadano deberá seleccionar el cargo para el cual desea proporcionar su apoyo.
- A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de información del apoyo de la o el ciudadano por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil; la CPV a fin de poder proporcionar su Apoyo Ciudadano a la o el aspirante.
- **La o el ciudadano que está brindando su Apoyo Ciudadano captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó el Apoyo Ciudadano.** En caso de que la o el ciudadano decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del Apoyo Ciudadano.
- La o el ciudadano que brinde su Apoyo Ciudadano deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe de corresponder con la firma que está plasmada en el reverso de la CPV que se capturó previamente.
- La o el ciudadano deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe el apoyo ciudadano capturado a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros de Apoyo Ciudadano captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
- Los apoyos recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo Quinto de los Lineamientos *“De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil”*.

Explicado el procedimiento para captación de apoyo ciudadano, es que se justifica la importancia del dispositivo móvil, ya que sin un teléfono inteligente no se podría realizar el cometido de dicho procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, tal y como advierte del acuerdo en el que se emiten los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía*, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias de teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población.

Además, de éstas, 9 de cada 10 cuentan con un teléfono celular inteligente y, como dato adicional, 48.3 millones de personas instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.

Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado respecto de la **inhabilitación de la fotografía sin cubre bocas**, los multicitados acuerdos son claros al señalar que la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar a la o el auxiliar de la persona aspirante, así como, que efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la persona aspirante.

Incluso a efecto de garantizar tal certeza, es que el acuerdo por el que se modificaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje, es enfático al señalar los requisitos que debe tener la fotografía, consistentes en:

“La o el ciudadano deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- *Deberá ser tomada de frente.*
- *El rostro de la o el ciudadano debe estar **descubierto**.*
- *Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.*
- *Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.*
- *Tomar la fotografía solo al ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.*
- *Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.*
- *Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.”*

Derivado de lo anterior, es dable señalar que al manifestar su intención de ser aspirante a candidato independiente el o la ciudadana, se ve obligada a cumplir cabalmente los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

requisitos y condiciones establecidos en la normativa electoral, toda vez que, la legislación emitida para tales efectos, es de aplicación general y fue analizada a la luz de la situación actual del país.

D. Condiciones de igualdad entre los candidatos independientes y los candidatos postulados por un partido político

En relación a este apartado es menester indicar que esta autoridad no es competente para realizar un pronunciamiento al respecto, pues tal y como ha sido señalado en el apartado de *Marco normativo aplicable* de la presente consulta, el ámbito de competencia de esta autoridad radica en cuestiones concernientes al origen destino y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos obligados.

No obstante lo anterior, a efecto de atender el planteamiento puesto a consideración de esta autoridad, se brinda orientación de conformidad con los criterios establecidos en la normativa electoral.

En ese sentido, al analizar la solicitud del aspirante respecto de que se le “**tenga en condiciones generales de igualdad en relación a las y los candidatos de partidos políticos, y que el periodo de solicitud de registro de los Aspirantes a Candidaturas Independientes coincida con el periodo de registro de los candidatos de partidos políticos**” (sic), se advierte que resulta inaplicable, toda vez que los mismos no pueden homologarse.

Se dice lo anterior, toda vez que no puede perderse de vista que ambas figuras persiguen finalidades distintas, ya que mientras que el partido político es una entidad de interés público que promueve la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, el candidato independiente ejerce su derecho político electoral de ser votado y participar de las elecciones a un cargo de elección popular.

Una vez aclarado lo anterior, resulta necesario analizar lo contemplado en el Acuerdo INE/CG289/2020, por el cual se ajusta la fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de ayuntamientos y diputaciones, en específico por cuanto hace a los calendarios de fiscalización, en los cuales se advierte lo siguiente:

Calendario de Precampaña



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Entidad	Fecha de inicio y termino de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Veracruz	08 de enero al 16 de febrero de 2021	viernes 19 de febrero de 2021	miércoles 24 de febrero de 2021	miércoles 03 de marzo de 2021	martes 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Calendario de Apoyo Ciudadano

Entidad	Fecha de inicio término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Veracruz	Entre el 9 de enero y el 3 de febrero de 2021 al 22 de febrero 2021	jueves, 25 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	lunes, 08 de marzo de 2021	sábado, 13 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

De los calendarios insertos se puede observar que, mientras el periodo de precampaña dura entre 10 y 40 días, el periodo de apoyo ciudadano dura entre 20 y 45 días, es decir, 15 días más en beneficio del ciudadano, tomando en consideración lo que implica el proceso de obtención de apoyo ciudadano, por lo que equiparar los periodos resultaría perjudicial para el aspirante.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la Unidad Técnica de Fiscalización resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando se refieran a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.
- Que los apartados B, C y D son tópicos cuya resolución no compete a esta autoridad, empero se brinda la orientación a los ciudadanos consultantes conforme a lo que se desprende del marco normativo electoral vigente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7306/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que en términos del acuerdo **INE/CG289/2020** se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de Ayuntamientos y diputaciones en el estado de Veracruz, siendo esta el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.
- Que de conformidad con el acuerdo **INE/CG519/2020**, se establecieron los plazos para la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, esto con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.
- Que mediante el Acuerdo **INE/CG04/2021**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, entre las que no se encuentra Veracruz. Así, la fecha de término del periodo de obtención de apoyo ciudadano para esa entidad federativa es el veintidós de febrero de dos mil veintiuno.
- Que, por todo lo anteriormente razonado no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Carolina Ramírez Padilla Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

